

CG 35/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL EXTINTO PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS.

ANTECEDENTES

- 1. Alternativa Socialdemócrata y Campesina obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el Instituto Federal Electoral, el catorce de julio de dos mil cinco, surtiendo sus efectos el primero de agosto del mismo año. Asimismo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la modificación de la denominación de dicho partido en dos ocasiones: la primera como Alternativa Socialdemócrata, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil siete; y la segunda, como Partido Socialdemócrata, el veintiuno de septiembre de dos mil ocho. Notificando a este órgano electoral administrativo estatal de las mencionadas modificaciones mediante oficio sin número de veintisiete de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del mencionado Partido, adjuntando para ello, las documentales que acreditaron las referidas modificaciones.
- **2.** En sesión pública extraordinaria de veinticinco de octubre de dos mil cinco el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el acuerdo CG 39/2005, relativo a la "RESOLUCIÓN SOBRE LA ACREDITACIÓN DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA."
- 3. Mediante sesión pública el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el acuerdo CG 23/2004, relativo al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO O CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS".
- **4.** Mediante oficio VEJLTLX/2256/2009, fechado el treinta y uno de agosto y notificado ante la oficialía de partes de este órgano electoral administrativo el uno de septiembre, ambos del año en curso; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, notificó la "RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE", para los efectos legales conducentes.

5. El Partido Socialdemócrata, en términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 44 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, pierde su registro como partido político nacional y como consecuencia su acreditación en el Estado de Tlaxcala. Así también, debe establecerse, que en la última elección ordinaria en el Estado de Tlaxcala, correspondiente a Diputados de Mayoría Relativa, únicamente obtuvo el 2.12% de la votación.

CONSIDERANDOS

- I. Los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía funcional e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía y profesionalismo y depositario de la autoridad electoral.
- **II.** El artículo 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, previene que: "los partidos políticos estatales y nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los mismos derechos y prerrogativas que otorga este Código conforme al principio de equidad y al criterio de proporcionalidad y quedan sujetos a las obligaciones y prohibiciones que establecen las constituciones federal y local, este Código y demás disposiciones aplicables"
- III. Al respecto el artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que la acreditación de un partido político nacional se perderá por resolución de los órganos federales electorales que declaren la pérdida de registro, disposición legal que se robustece con lo que establece el artículo 11 del Reglamento del Procedimiento para la pérdida de registro o cancelación de la acreditación y recuperación de activos de los Partidos Políticos, supuesto en el que se coloca el Partido Socialdemócrata.
- IV. El artículo 52 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que en caso de que un partido político se encuentre en alguno de los supuestos de pérdida de registro o cancelación de acreditación, según corresponda, el Consejo General, de oficio o a petición de parte, iniciará el procedimiento respectivo, por lo que el Consejo General emitirá la normatividad que regirá el procedimiento para la pérdida de registro o la cancelación de la acreditación, que respetará la garantía de audiencia y defensa, adecuando su actuar, de la misma manera, a lo que establece el artículo 5 del Reglamento invocado
- **V.** Por lo que una vez actualizada la causal prevista en lo dispuesto por el 51 del código electoral en cita y 11 del Reglamento citado; el Consejo General ordenará a la Comisión iniciar el procedimiento de declaratoria de cancelación de la acreditación del partido político, junto con el procedimiento de recuperación de activos, lo que se hará por cuerda separada.

VI. Atento a lo anterior el artículo 19 del ya citado Reglamento señala que para el caso de los partidos políticos nacionales a quienes las autoridades federales electorales les decreten la pérdida de su registro nacional; una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación o mediante comunicado oficial que se reciba en el Instituto, el Consejo General acordará la cancelación de su acreditación estatal automáticamente.

Bajo esa tesitura, tal y como lo dispone el artículo 6 del referido Reglamento; la finalidad de los dispositivos legales aplicados, consiste en la recuperación de los activos adquiridos mediante financiamiento público; así como la reintegración de los recursos que corresponda al patrimonio del Instituto, de los partidos políticos que les sea cancelada su acreditación.

Por lo que es procedente declarar, la cancelación de la acreditación del Partido Político Nacional denominado "PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA" ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, en términos de la Resolución identificada JGE 76/2009, por la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la "RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE" el inicio del procedimiento para la recuperación de activos del Partido Político Nacional denominado Partido Socialdemócrata, para proceder en términos de lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para la pérdida de registro o cancelación de la acreditación y recuperación de activos de los Partidos Políticos.

VII. En tales condiciones y en atención a lo dispuesto por el artículo 54 del Código Electoral invocado, 19 y 20 del Reglamento del Procedimiento para la pérdida de registro o cancelación de la acreditación y recuperación de activos de los Partidos Políticos; este Consejo General determina de manera provisional, decretar las siguientes medidas precautorias:

- a) La Retención de las ministraciones que por financiamiento público, se le entrega de forma mensual al Partido Socialdemócrata, a partir del mes de septiembre del año que se cursa y hasta en tanto se resuelve en definitiva;
- b) El aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles y;
- c) La intervención de las cuentas, del Partido Político o fideicomisos, con el objeto de que no se realicen movimientos, transferencias o retiros en instituciones crediticias, en las que por motivo del desarrollo de las actividades del mismo, se hayan aperturado para tal efecto o que tengan relación inmediata y directa con el Partido Socialdemócrata. A reserva de las que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, decrete.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancela la acreditación del Partido Político Nacional denominado "PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA", ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, y se ordena iniciar el procedimiento para la recuperación de activos del Partido Político Nacional denominado "PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA".

SEGUNDO. Se ordena turnar el procedimiento para la recuperación de activos del Partido Político Nacional denominado "PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA", a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, para que proceda en términos de ley.

TERCERO. Realícense los trámites necesarios a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización en coordinación con la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, a fin de hacer efectivas las medidas precautorias decretadas por este Consejo General, en el considerando VII del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquesele al extinto Partido Socialdemócrata, el presente acuerdo en copia certificada, a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala